



León, 21 de febrero de 2019

Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Secretario General
Plaza de Castilla y León, Nº 1
47071 – VALLADOLID

Expediente: 20186422

**Asunto: Apoyo de mediador comunicativo para alumna con discapacidad auditiva /
Resolución**

Centro directivo: Consejería de Educación

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente registrado con el número de referencia arriba indicado, con relación a los apoyos que precisa la alumna XXX, nacida el XXX, y actualmente escolarizada en el CEE XXX.

Según manifestaciones de la persona autora de la queja que dio lugar al expediente, y la documentación aportada junto con el escrito de queja, la alumna padece una deficiencia auditiva bilateral neurosensorial profunda, tal como se pone de manifiesto en un Informe facultativo del Complejo Asistencial Universitario de Salamanca expedido el XXX, en el que, además, se señala que la Lengua de Signos Española (LSE) ha determinado una vía de comunicación funcional y un impulso especialmente relevante para el desarrollo del lenguaje oral de la alumna, que sigue siendo muy limitado, aconsejándose, como *“imprescindible el Intérprete de Lengua de Signos en el entorno escolar en todas las situaciones que dependan de la comunicación oral”*. Asimismo, la alumna tiene reconocido un grado de discapacidad de un 83%.

También según los términos de la queja, mientras XXX estuvo escolarizada en el CEIP XXX, y desde 2º curso de Educación Infantil, la alumna dispuso de apoyo de Intérprete de Lengua de Signos, o lo que propiamente sería el apoyo de profesional del Servicio de apoyo específico con destino a alumnado con discapacidad auditiva, usuario de Lengua de Signos



Española, en centros públicos de la Comunidad de Castilla y León, a tiempo completo. Sin embargo, desde que la alumna se escolarizó en XXX en el año 2010, en un principio en el CEIP XXX, y, posteriormente, en el CEE XXX, se ha ido limitando la disposición del apoyo del Intérprete de Lengua de Signos de forma paulatina en los últimos cursos escolares, llegando al extremo de que la disposición del Intérprete de Lengua de Signos había pasado de 18 horas semanales a 5 horas semanales y que además habría de prestar su servicio a otros tres alumnos. Al margen de ello, el XXX, el Equipo de orientación educativa específico para la discapacidad auditiva de la Consejería de Educación emitió un Informe Psicopedagógico, en el que se considera necesario, entre otros, el recurso de “Intérprete de Lengua de Signos” para la alumna.

Con relación a todo ello, el pasado 18 de febrero, hemos recibido el escrito fechado el 15 de febrero de 2019, al que se adjunta el informe solicitado a la Consejería de Educación por esta Procuraduría. En este informe se comienza haciendo la matización de que el servicio con el que cuenta la Consejería de Educación no es el de apoyo de mediador comunicativo, sino un Servicio de apoyo específico con destino a alumnado con discapacidad auditiva, usuario de Lengua de Signos Española (LSE), en centros docentes públicos de la Comunidad de Castilla y León, así como que los profesionales que prestan este servicio han de acreditar su competencia profesional para desempeñarlo de alguna de las siguientes formas: Título de Técnico Superior en Mediación Comunicativa o Título de Técnico Superior en Interpretación de la Lengua de Signos.

Respecto a la anterior matización, también hay que tener en cuenta, como se puede observar en los Pliegos de prescripciones técnicas para la contratación del Servicio al que se ha hecho referencia para el curso 2017/2018, que el objeto del contrato es la *“asistencia, mediante profesionales (mediadores comunicativos y/o Intérpretes de Lengua de Signos Española, en adelante ILSE), a los alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad auditiva, usuarios de lengua de signos española, que se encuentren cursando estudios de educación Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria y Educación especial, así como niveles postobligatorios no universitarios, escolarizados en centros docentes públicos de la Comunidad de Castilla y León, durante el curso 2017/2018, con la finalidad de facilitar a dicho alumnado una educación y participación que permitan su adecuada inserción escolar, social y laboral”*. Asimismo, según los mismos Pliegos de prescripciones técnicas, entre las funciones del personal seleccionado, cuya competencia profesional ha de acreditarse con el Título de Técnico Superior en Mediación Comunicativa, el Título de Técnico Superior en Interpretación de Lengua de



Signos y el Título de Bachiller y el certificado de haber superado cursos específicos de Interpretación de Lengua de Signos Española validados por la Confederación Estatal de Personas Sordas de España, se encuentran las de:

- “1. Servir de nexo comunicativo entre el profesorado y el alumnado sordo usuario de lengua de signos, o entre éste último y sus compañeros/as oyentes, con el objeto de facilitarle la comprensión de las materias tratadas en el aula. El personal de apoyo no es un profesor de aula ni de apoyo.*
- 2. Cuando se realicen labores de interpretación ésta debe ser simultánea, ya que el alumno debe recibir toda la información de forma directa y sin pausas.*
- 3. Deberá canalizar cualquier duda que el alumno tenga hacia el profesor correspondiente, manteniendo su papel como intermediario comunicativo, sin interferir en las funciones docentes”.*

Con todo, se puede considerar que la alusión a los mediadores comunicativos y a los Intérpretes de Lengua de Signos Española sigue teniendo sentido y, de hecho, son los recursos personales que se concretan en los informes psicopedagógicos realizados al alumnado con necesidades educativas especiales.

Al margen de ello, en el informe remitido por la Consejería de Educación se incide en dos cuestiones. La primera, que la alumna también presenta necesidades educativas especiales derivadas de Trastorno Autista, y que cuenta con un grave retraso en el desarrollo comunicativo y lingüístico que no se justifica por la deficiencia auditiva. La segunda, que la alumna utiliza la Lengua Bimodal, consistente en el uso simultáneo de palabras articuladas y signos gestuales manteniendo la estructura sintáctica de la lengua oral, Lengua que hay que diferenciar de la Lengua de Signos, natural de las personas sordas, con una estructura gramatical propia y la representación de los signos lingüísticos mediante movimientos para ser percibidos por la vista.

También se indica en el informe de la Consejería de Educación que, en el curso 2018/2019, el número total de alumnos del aula en el que está escolarizada XXX es de 5, y dos de ellos (entre ellos XXX) cuentan, dentro del aula, con 11,5 horas correspondientes al Servicio de Apoyo Específico con destino a alumnado con discapacidad auditiva, usuario de Lengua de Signos Española. Asimismo, XXX cuenta con 4 sesiones semanales con la maestra especialista de Audición y Lenguaje en el centro.

En los Informes Psicopedagógicos realizados para XXX, cuyas copias se nos han aportado junto con el escrito de queja, concretamente los fechados el XXX, se pone de manifiesto la existencia de un trastorno generalizado de desarrollo y, más concretamente, un



trastorno autista, así como la necesidad del apoyo de Intérprete de Lengua de Signos. En definitiva, este apoyo ha podido verse reducido sin que hayan cambiado las circunstancias que existían con anterioridad.

Los Informes Psicopedagógicos tienen como objetivo el de *“fundamentar y concretar las decisiones respecto a la respuesta educativa a adoptar para que el alumno pueda alcanzar el grado máximo de desarrollo personal, social, emocional e intelectual, la adquisición y el desarrollo de las competencias básicas, y para realizar su orientación educativa y profesional”*, en los términos previstos en el artículo 10.2 de la Orden EDU/1152, de 3 de agosto, por la que se regula la respuesta educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo escolarizado en el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Enseñanzas de Educación Especial, en los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León. En el caso concreto de XXX, el último Informe Psicopedagógico fechado el 18 de mayo de 2015 categoriza a la alumna como alumna con necesidades educativas especiales, en la tipología de *“Trastorno generalizado del desarrollo”* y categoría de *“Trastorno autista”*, recomendándose, como modalidad de escolarización, la escolarización en centro de educación especial, con los recursos personales de Profesor de Audición y Lenguaje, Intérprete de Lengua de Signos y Auxiliar Técnico Educativo.

Con carácter general, debemos tener en cuenta que, aunque los Intérpretes de Lengua de Signos no son el único recurso con el que deben contar los alumnos sordos, con discapacidad auditiva, o sordociegos, ni es requerido por todos estos alumnos, sí puede llegar a ser un elemento importante para facilitar la plena integración en el sistema educativo cuando existe una gran pérdida auditiva, o la pérdida absoluta de audición, que lleva consigo muchas dificultades en el desarrollo cognitivo y del lenguaje.

Por otro lado, la Ley 27/2007, de 23 de octubre, sobre el Reconocimiento de las Lenguas de Signos Española y Regulación de los Medios de Apoyo a la Comunicación Oral de las Personas Sordas, constituye el soporte legal para que la Lengua de Signos Española y Catalana sean los instrumentos de comunicación propios de las personas sordas que opten libremente por alguna de ellas, conforme con los postulados del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, con relación a lo previsto en los artículos 9-2, 10, 14 y 49 de la Constitución Española, y en la Convención Internacional



sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los tratados y acuerdos internacionales ratificados por España.

Más concretamente, en el ámbito autonómico, el artículo 10 de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, obliga a las Administraciones a adoptar medidas de acción positiva para atender a las personas con discapacidad, mejorar su calidad de vida y autonomía personal y posibilitar su incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social, y, entre dichas medidas, que han de ser adecuadas a las necesidades específicas de las personas con discapacidad, se incluyen los sistemas de apoyo a la comunicación oral y Lengua de Signos.

Por lo expuesto, al margen de que la alumna XXX cuente actualmente con el recurso del Servicio de apoyo específico con destino al alumnado con discapacidad auditiva, usuario de la Lengua de Signos Española, la menor presencia del apoyo del Intérprete de Lengua de Signos puede, además de tener implicación en el proceso de enseñanza-aprendizaje, una limitación del derecho a optar por el uso de la Lengua de Signos para la comunicación, en los términos que se está reclamando por los afectados.

Por lo expuesto, al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**, para recomendar:

Que se incluya, entre los apoyos de los que ha de disponer la alumna XXX, en consideración a su caracterización como alumna con necesidades educativas especiales, el Servicio de apoyo específico con destino a alumnado con discapacidad auditiva usuario de Lengua de Signos Española, incluido el concreto apoyo de Intérprete de Lengua de Signos, por el tiempo indispensable para que dicha Lengua permita a la alumna la comunicación precisa en todo el proceso de enseñanza-aprendizaje, en los términos dispuestos en el último Informe psicopedagógico realizado por el Equipo de orientación educativa específico para la discapacidad auditiva.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Fdo.: Tomás Quintana López